

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ**, PRESIDENTE DEL ORGANISMO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA COMISION**", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ALFREDO JESUS DAVILA DOMINGUEZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1 DECLARA "LA COMISION"

1.1 Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Diario oficial el 5 de junio de 2007, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dotada de plena capacidad jurídica.

1.2 Que la representación legal de este Organismo protector de los Derechos Humanos recae en su Presidente, según lo dispuesto en los artículos 37 de su Ley, fracción II y XXIV y teniendo, conforme a la fracción III poder general para pleitos, cobranza y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.

1.3 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Miguel Hidalgo número 303 de la Zona Centro, Código Postal 25000 en Saltillo, Coahuila.

2 DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

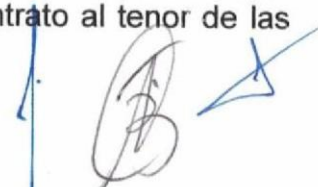
2.1 Que su registro federal de contribuyentes es DADA560201S84

2.2 Que tiene capacidad técnica, económica y administrativa para llevar a cabo la prestación de servicios, objeto del presente contrato.

2.3 Que tiene como domicilio el ubicado en Calle [REDACTED]
Fraccionamiento [REDACTED]

3 DECLARAN AMBAS PARTES

UNICA: Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y capacidad contractual, sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: "LA COMISION" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como ASESOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL.

SEGUNDA: "LA COMISION" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 01 de Enero al 31 de Mayo del 2019; "LA COMISION" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso dado por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

TERCERA: "LA COMISION" se reserva el derecho de cancelar parcialmente el servicio objeto del Contrato en cualquier tiempo de vigencia del mismo.

CUARTA: Las partes convienen que el pago será por asimilados a sueldo y el precio de los servicios mensualmente será de una cantidad de \$ 30,312.96 (Treinta mil trescientos doce pesos 96/100 m.n.) menos la retención del ISR por la cantidad de \$ 5,312.96 (Cinco mil trescientos doce pesos 96/100 m.n.) que realizara "LA COMISION" por lo que el neto mensual a percibir será de \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos m.n. 00/100 m.n.).

QUINTA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el monto mensual de los servicios en referencia se realizarán en dos pagos, los cuales serán de forma quincenal, sin necesidad de presentar recibo de honorarios.

SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la "LA COMISION" efectúe la retención de los impuestos correspondientes establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y referido en la cláusula CUARTA.

SEPTIMA: Las partes convienen en que el precio de los servicios pactados, permanecerá inalterable y solo podrá ser modificado previa autorización de "LA COMISION", a solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA: Ambas partes convienen que los pagos a que se refiere la cláusula CUARTA, se realizarán en la Cuenta Bancaria 0496103562 del Banco Banorte a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el personal que llegue a utilizar para lograr el objeto del presente contrato, solo va a tener relación laboral con él, quedando exenta "LA COMISION" de cualquier responsabilidad de carácter laboral y fiscal.

DECIMA: Las partes convienen que por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones que le confiera el presente documento "LA COMISION" podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.



DECIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro.

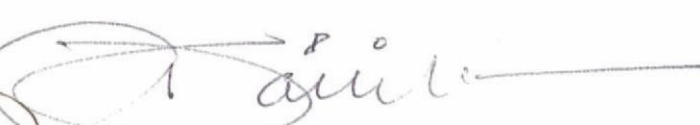
Leído que fue el presente Contrato por ambas partes y enteradas de su contenido lo firman en la Ciudad de Saltillo, Coahuila el 11 día del mes de Enero de 2019.

"LA COMISION"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

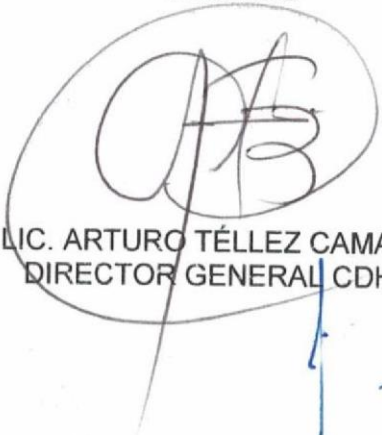


DR. XAVIER DÍEZ DE
URDANIVIA FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA CDHEC



C. ALFREDO JESÚS
DÁVILA DOMÍNGUEZ

"TESTIGO"



LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL CDHEC